



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CORPORACION EDUCATIVA LA SAGRADA FAMILIA NIT.806015984-1
DEMANDADO: MARELVIS TATIANA CARABALLO MARTINEZ CC: 1.143.331.000
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00303-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente asunto, informándole que la parte demandada allego constancia de notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que sería esta la oportunidad para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las constancias de notificación al demandado en su dirección electrónica aportadas por el demandante, bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020.

Una vez verificado la constancia de notificación al demandado, observa el despacho que sería esta la oportunidad para tener por notificado al demandado **MARELVIS TATIANA CARABALLO MARTINEZ**, de conformidad con las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, no obstante de la revisión del expediente, se evidencia que **no contiene la información desde cuando se entiende realizada la notificación personal**, se debe incluir dicha advertencia, tal como se indicó en el numeral cuarto del mandamiento de pago y lo estipula en el inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 806-2020.

Sumado a lo anterior, se evidencia la no confirmación del recibo del implementar de los correos electrónicos o mensajes de datos, por un sistemas de confirmación del recibo de los mismo, solo se observa el pantallazo de un mensaje sin determinarse la recepción, tal como lo estipula el inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Razones por la que deplora el despacho en no tener por notificado al demandado y en su defecto, previo a ello, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, la notificación debidamente efectuada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas.

TERCERO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

MMJ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **N° 048**

DE FECHA: **26-11-2021**

MELISA REINEMER VILLALBA.
SECRETARIA